NOTA UOC 2 - SENASA N° 599/2020

Asunción, 17 de diciembre de 2020

ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay

REF. : Nota DNC N° 23624/2020 – ID N° 368.979, "Adquisición de Equipamiento y Materiales para Perforación de Pozos Profundos de Distribución y Conexiones Domiciliarias".

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la nota de referencia, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas, trascriptas a continuación:

1. En la pestaña de Grupos de llamado del SICP, completar los ítems declarados desiertos y cancelados.

   Respuesta:

   Se procedió a completar los ítems cancelados en el SICP.

2. En el CCO se observa que el precio unitario del ítem 3 del Lote 5 del proveedor COMAGRO, es superior a la propuesta inicial cargada en el acta de SBE. Consideración normativa Res. DNCP N° 1399/2020, Art. 55 y 58.

   Respuesta:

   En primer lugar, resulta importante hacer referencia al marco normativo que tiene vigencia respecto del procedimiento de contratación que nos ocupa, de tal forma a establecer el marco del análisis jurídico correspondiente.

   En tal sentido, debemos señalar que la presente licitación fue difundida en el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que conforme a las disposiciones del art. 173 del Decreto N° 2992/19, que dice: ***"Llamados en trámite a la entrada en vigencia: "Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite con la puesta en vigencia del presente decreto regirán por la legislación vigente al momento de la publicación del llamado a licitación o concurso"***, el procedimiento que nos ocupa, se rige por el Decreto N° 21.909/03.

   En cuanto a la Observación realizada por esa Dirección Nacional, según el Numeral 2. de la nota a la que damos respuesta, se trata de una diferencia de la oferta física, respecto del Precio Unitario del Item 3, del Lote N° 5, respecto de la propuesta inicialmente cargada en el acta de la SBE.

   Al respecto, debemos decir que tal diferencia no afectó el monto total del Lote N° 5, que es por un total de Guaraníes UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL (GS. 1.475.160.000.-).

Sr. Luis Franco Silguera
Encargado Interino
UOC N° 2 – SENASA

La diferencia de precio que arrojaría la inconsistencia señalada por esa Dirección Nacional, sería de Guaraníes NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS (GS. 9.626) por unidad, y por el precio total del Ítem: Guaraníes NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA (GS. 96.260).

Analizando la circunstancia observada, concluimos que la discrepancia no constituye una desviación significativa, que al no inducir a confusión a los evaluadores ni afectar la competencia, se trataría de un error de buena fe.

Esta línea de razonamiento, se enmarca en las disposiciones del art. 26 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que los errores de forma y de cálculo, no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

En ese mismo sentido, cabe destacar que la discrepancia mencionada **NO CONSTITUYE UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA**, atendiendo que, al realizar el análisis de la discrepancia, la misma **no afecta la determinación del bien y mucho menos otorga una condición ventajosa al oferente**, debido a que el monto total ofertado para el Lote 5, permanece invariable en comparación a la sesión pública virtual y lista de precios de la oferta física.

Para el caso mencionado podemos mencionar el **Art. 58 del Decreto N° 21909/03, que dice**: "***Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1). afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2). limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3). de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

Por tanto, consideramos que la discrepancia no constituye una DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA, al no configurarse en ninguno de los incisos del artículo arriba mencionado, por lo que no corresponde el rechazo de la oferta.

Al respecto, el Art. 59 del **Decreto N° 21909/03 establece:** "***Disconformidades, errores y omisiones. "Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que NO CONSTITUYA UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA.***"

Dr. Luis Franco Silguera
Encargado Interino
UOC N° 2 – SENASA

Un aspecto importante a tener en cuenta para una solución armoniosa del caso con el marco jurídico aplicable, es la de los principios de la contratación público, establecidos por el art. 4° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

El principio de Economía y Eficiencia, consagrado por el Inciso a) de la norma señalada líneas arriba, establece en carácter de obligación de los OEE, la de garantizar la satisfacción de necesidades públicas de manera oportuna y en las mejores condiciones de contratación.

Dicho esto, debemos señalar que el procedimiento de contratación que nos ocupa, tiene por finalidad la adquisición de moto bombas indispensables para el acceso al agua potable a diferentes comunidades del Paraguay, necesidad pública que debe ser satisfecha en el menor tiempo posible.

Por otra parte, debemos resaltar que en el caso de se disponga el rechazo de la oferta, la oferta que le sigue en precio, supera en Gs. 395.840.000 a la primera era oferta, lo cual generaría un gasto considerable al Estado y no representaría de manera alguna, mejores condiciones de contratación, teniendo en cuenta las circunstancias de error de buena fe de la oferta más baja en precio.

3. Recordamos el plazo de la comunicación de la Adjudicación.

Respuesta:

Con relación al plazo de comunicación de la adjudicación, se informa que la misma se debe a que la UOC N° 2 ha visto reducida su capacidad en un 50% debido a la implementación del sistema de cuadrillas. Además, el plantel ha entrado en aislamiento preventivo en dos ocasiones en los últimos 60 días. Por tanto, solicitamos una consideración especial atendiendo a la situación extraordinaria generada por la pandemia de COVID-19.

4. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

Respuesta:

Informamos que la normativa fue incluida en la **CLAUSULA 14.- CONDICIONES DE PAGO.** En los contratos suscritos producto de la presente licitación.

Atentamente,

Luis Franco Silguera, Encargado de Despacho
UOC N° 02 – SENASA - MSP y BS